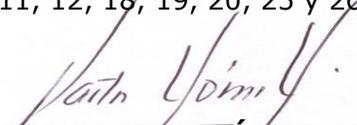


CONSTANCIA: Enero 12 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de la demanda concedido a la curadora ad litem de la parte pasiva ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Notificación de la demanda: 11 de marzo de 2020.
- Término para contestar demanda: Del 12 de marzo al 27 de julio de 2020, con pronunciamiento sin proponer excepciones.
- Días inhábiles: Del 14 de marzo al 30 de junio (Declaratoria de emergencia sanitaria, social y económica, decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el Coronavirus - COVID-19), 04, 05, 11, 12, 18, 19, 20, 25 y 26 de julio de 2020.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 139

Radicado No. 2019-00420

Vista la constancia secretarial que antecede y en vista que el curador ad litem de la señora MARTHA LUCÍA RÍOS MORALES, se pronunció frente a la demanda sin formular medios exceptivos, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día jueves once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve a.m. (9:00 a.m.)**.

En cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

Parte demandante.

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos: **i)** Copia del registro civil del matrimonio contraído por los señores MARCO FIDEL MONTES VELÁSQUEZ y MARTHA LUCÍA RÍOS MORALES.

Testimonial: Se ordena la recepción de los testimonios de MIRIAM LUCÍA MONTES y ERNESTO SAMORA.

Parte demandada.

La curadora ad litem de la llamada por pasiva no solicitó ni aportó material probatorio.

De oficio.

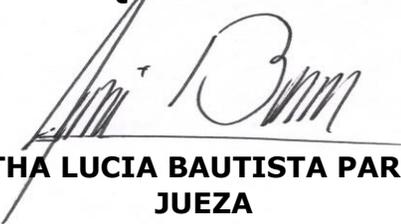
Se decreta el interrogatorio de los señores MARCO FIDEL MONTES VELÁSQUEZ y MARTHA LUCÍA RÍOS MORALES.

De otro lado, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia. De igual forma, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que, en el término de la distancia, aporte los correos electrónicos del demandante y los testigos que intervendrán en la audiencia.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

"Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo."

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV